

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

5097 *ORDEN de 26 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Perfil en Frio, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Perfil en Frio, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) y ampliaciones y prórrogas posteriores, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 7 de febrero de 1982 hasta el 7 de agosto de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Perfil en Frio, S. A.», por Orden ministerial de 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), para la importación de materias primas y la exportación de panel aislante para construcciones.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5098 *ORDEN de 26 de enero de 1982 por la que se fijan módulos contables en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», por Orden de 3 de octubre de 1981.*

Ilmo. Sr.: La firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y modificación posterior, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de cables eléctricos, solicita se le fijen módulos contables para el período comprendido entre el 1 de enero de 1982 y el 30 de junio del mismo año.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1982 los módulos contables fijados por Orden de 3 de octubre de 1981 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», con domicilio en Passeig de l'Estació número 14, Valls (Tarragona), por la citada Orden ministerial de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19)

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de octubre de 1981, y modificación posterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5099 *ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial, dictada con fecha 23 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 371/81, interpuesto contra desestimación tácita por silencio administrativo por don Florencio Zanón Miranzo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 371/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre don Florencio Zanón Miranzo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Zanón Miranzo, contra la denegación tácita de su pretensión, formulada ante el Ministerio de Economía y Comercio de que le fuera devuelta la cantidad que se le detrajo de sus haberes por aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de quince de junio

de mil novecientos setenta y nueve, durante los días en que desatendí el trabajo, debemos declarar y declaramos, no ajustada a derecho dicha denegación que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la mencionada devolución; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5100 *ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se dispone en cumplimiento de la sentencia número 152 de la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, dictada con fecha 23 de marzo de 1981, dictada en autos interpuestos contra resolución del Instituto para la Propaganda Exterior de los Productos del Olivar-Ipepo, Dirección General de Exportación, por don Angel Marín Ruiz y otros.*

Ilmo. Sr.: En los autos seguidos por la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, entre don Angel Marín Ruiz y otros, funcionarios que fueron del Instituto para la Propaganda Exterior de los Productos del Olivar-Ipepo, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de dicho Organismo, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1981, sentencia número 152, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al Ministerio de Comercio y Turismo, subrogado en los derechos y obligaciones del Instituto para la Propaganda Exterior de Productos del Olivar a que abone a los demandantes las siguientes cantidades:

	Pesetas
A don Angel Marín Ruiz	413.662
A don Enrique Hernández Sánchez	559.506
A doña Francisca Molina Llorente	477.228
A doña Carmen Robles Berceruelo	1.228.408
A don Pedro Cadahia Cicuéndez	818.892
A don Ramón Pico Cruz	904.670
A don Alfonso Ydigoras Revenga	739.670
A doña Vicenta del Carmen Cifuentes Díez	1.164.370
A doña Victoria Buceta Naranjo	416.890
A doña Rafaela Calzado Ramírez	324.258
A don José Alfaro de la Parra	1.162.634
A don Julián Peñas Mora	1.007.546
A don Enrique de la Torre Fernández-L.	1.172.030

La sentencia es firme por haberse declarado desierto el recurso de casación interpuesto contra la misma.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5101 *ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 41.733, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de octubre de 1979, por doña Encarnación Rodríguez Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.733, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre doña Encarnación Rodríguez Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 22 de octubre de 1979, sobre sanción, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso números cuarenta y un mil setecientos treinta y tres, interpuesto contra resolución del

Ministro de Comercio y Turismo de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5102

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Codorniu, S. A.», y 15 firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vínico de 96º y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Codorniu, S. A.» y 15 firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vínico de 96º y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

- «Codorniu, S. A.»
- «Destiladores e Inversores Reunidos, S. A.»
- «Masía Vallformosa, S. A.»
- «Bodegas Internacionales, S. A.»
- «Bodegas Diestro S. A.»
- «Herederos de Manuel Barón, S. A.»
- «Juan Vicente Vergara, S. A.»
- «Hijos de Bautista Sanz, S. L.»
- «Nogueras Comas, S. A.»
- «Manuel Velasco Chacón, S. A.»
- «Industrias Vinícolas Exportadoras, S. A.» (INDUVINEX).
- «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.»
- «Francisco Córdoba Prieto».
- «Destilerías G. L. Argentí».
- «Bernardo Vila y Cía., S. A.»
- «Destilerías del Guadalete, S. L.»

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vínico de 96º, P. E. 22.08.30.1 y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, posiciones estadísticas 22.05 y 22.09.81.1, 2 y 3.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 3º Beaumé), que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total, la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 3º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 6º Beaumé) que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en

litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas ni subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derechos arancelarios algunos por dicho concepto.

Los alcoholes importados, serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las mermas previstas en el Decreto regulador de la campaña vínico-alcoholera, o, en su defecto, mediante el alcohol de importación de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera se beneficiarán también del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el artículo 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde:

- Para «Industrias Vinícolas Exportadoras Sociedad Anónima» (INDUVINEX), el 23 de junio de 1980.
- Para «Codorniu, S. A.», el 11 de febrero de 1981.
- Para «Destiladores e Inversores Reunidos, S. A.», el 25 de noviembre de 1980.
- Para «Masía Vallformosa, S. A.», el 23 de diciembre de 1980.
- Para «Bodegas Internacionales, S. A.», el 2 de noviembre de 1981.
- Para «Bodegas Diestro, S. A.», el 12 de noviembre de 1981.
- Para «Herederos de Manuel Barón, S. A.», el 15 de septiembre de 1981.
- Para «Juan Vicente Vergara, S. A.», el 3 de abril de 1981.
- Para «Hijos de Bautista Sanz, S. L.», el 29 de mayo de 1981.
- Para «Nogueras Comas, S. A.», el 23 de noviembre de 1981.
- Para «Miguel Velasco Chacón, S. A.», el 15 de octubre de 1981.
- Para «Bodegas Sánchez Alva, S. A.», el 15 de octubre de 1981.
- Para «Francisco Córdoba Prieto», el 10 de marzo de 1981.
- Para «Destilerías G. L. Argentí», el 9 de marzo de 1981.
- Para «Bernardo Vila y Cía., S. A.», el 23 de noviembre de 1981.
- Para «Destilerías del Guadalete, S. L.», el 10 de diciembre de 1981.

hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».